

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 3606/15

**INICIADOR:** MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY PARA PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD.-

**DICTAMEN ALG N° 107/15.-**

1.-

**Señor Subsecretario de Justicia y Seguridad:**

Remito a Ud. las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del proyecto de Decreto obrante a fs. 128/129, siendo dicha intervención la que le compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 507.

Por el mencionado proyecto se propone aprobar las condiciones de la operatoria correspondiente al Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud, creado por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 1765/14, por el cual se concede financiamiento a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la renovación y/o ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud a través de la adquisición de ambulancias y vehículos policiales, en condiciones favorables de plazo e interés del financiamiento a otorgar.

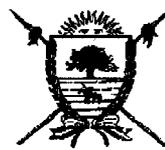
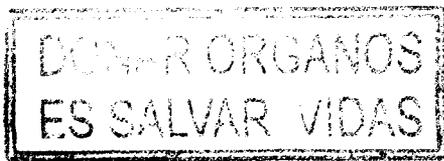
Asimismo el acto administrativo proyectado faculta a los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Seguridad y de Salud a realizar la totalidad de las gestiones para el perfeccionamiento del préstamo correspondiente.

Congruente con la normativa dispuesta por el Decreto Nacional N° 1765/14 y la Resolución N° 170/15 que establece el procedimiento de adhesión para las jurisdicciones interesadas en participar en el Programa, las reglas para su funcionamiento, las condiciones generales de financiamiento y las pautas a las que deberá ajustar su accionar el Fiduciario en oportunidad de seleccionar a los proveedores de los bienes a adquirir por los beneficiarios, con el financiamiento otorgado, la provincia de La Pampa adhiere mediante la Ley N° 2843 a las disposiciones del citado Decreto Nacional.

En consecuencia, cabe recordar que, a fin de otorgarle el sustento legal dispuesto para la adhesión, resultó necesario la autorización para el endeudamiento en el marco del citado Programa como así también, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del financiamiento contraído,



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	142



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 3606/15

**INICIADOR:** MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY PARA PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD.-

DICTAMEN ALG N° 107/15.-

2.-

la cesión irrevocable a favor del FIDEICOMISO de sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, hasta la total cancelación del capital solicitado más sus intereses.

Por otra parte y en oportunidad de analizar el proyecto de ley remitido a la Cámara de Diputados para su aprobación, intervinieron oportunamente los organismos que se encontraban facultados para valorar la viabilidad y oportunidad del mismo, sin formular observaciones en esa instancia.

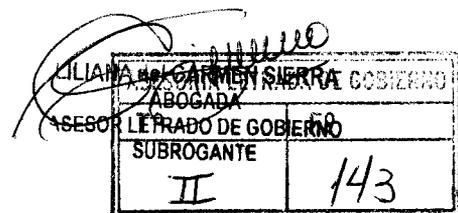
En el marco de la legislación vigente en la materia, tanto en el orden nacional como provincial que adhiere a este último; las condiciones de operatorias correspondientes al Programa de Fortalecimiento se encuentran aprobadas en los términos que establecen los artículos 4°, 5° y 11 del Decreto Nacional y su reglamentación, razón por la cual el dictado del acto administrativo proyectado resulta innecesario a criterio de este Órgano Asesor.

Adviértase que, por una parte, y como se menciona precedentemente, el objeto del acto administrativo plasmado en su artículo 1°, ya ha sido contemplado por una norma jerárquicamente superior, siendo redundante efectuar una nueva aprobación de la operatoria.

Por otro lado, el artículo 6° de la ley faculta a los Sres. Ministros a suscribir el contrato de mutuo en cuestión. Si dichos funcionarios se encuentran autorizados para suscribir dicho contrato, resulta innecesario aclarar o facultarlos a efectuar las gestiones necesarias para el “perfeccionamiento” del mismo, tal como se proyecta en el artículo 2°.

Atento a lo expuesto y habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico sin que ello implique opinión sobre la materia propuesta, y salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, se da con ello cumplimiento a la intervención requerida a este Órgano Asesor a fs. 137.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa 24 AGO 2015



LILIANA ROCÍO GARZA SIERRA GOBIERNO	
ABOGADA	
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO	
SUBROGANTE	58
II	143